



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1732-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 02 de Octubre del 2017.

VISTO: El Acta de Fiscalización N° 356-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1302-2017/MPS, ambas de fecha 12.05.2017; el Informe N° 61-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-FM-p.e.e de fecha 15.05.2017; el Informe N° 458-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 15.05.2017; el Informe N° 429-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US-ST-DACT de fecha 29.05.2017; el Informe N° 1553-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 05.06.2017; el Informe N° 2078-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 20.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES;

Que con fecha 12 de Mayo del año 2017, la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizadora Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se Intervino a la motokar color azul de placa P1-9821, ubicado en Arica y María Auxiliadora - Sullana, de propiedad del Sr. Marco Antonio Díaz Olivares, identificado con DNI N° 43872658, en la mencionada moto se pudo constatar que se estaban realizando ruidos molestos, tal como consta en la notificación de cargo N° 1302-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 356-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 12.05.2017.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Marco Antonio Díaz Olivares, identificado con DNI N° 43872658, propietario de la motokar color azul de placa P1-9821, ubicado en Arica y María Auxiliadora - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código E- 306 "LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MAYORES Y MENORES, QUE PRODUCEN RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS, EXCEDIÉNDOSE DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR MINUTOS, LOS PRODUCIDOS POR EL TUBO DE ESCAPE O ALARMA Y BOCINA, ALTOPARLANTES, MEGÁFONO, EQUIPOS DE





Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

SONIDO, EXCEPTO CASOS DE EMERGENCIA O FUERZA MAYOR", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 10% de la UIT

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

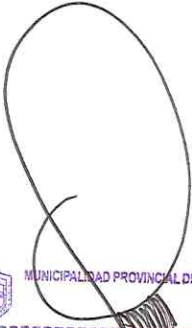
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Marco Antonio Díaz Olivares , identificado con DNI N° 43872658, propietario de la motokar color azul de placa P1-9821 que se estaban realizando ruidos molestos con una columna de sonido, por la presunta comisión de la infracción signada con código E- 306 "LOS PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MAYORES Y MENORES, QUE PRODUCEN RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS, EXCEDIÉNDOSE DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR MINUTOS, LOS PRODUCIDOS POR EL TUBO DE ESCAPE O ALARMA Y BOCINA, ALTOPARLANTES, MEGÁFONO, EQUIPOS DE SONIDO, EXCEPTO CASOS DE EMERGENCIA O FUERZA MAYOR", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Siete N° 413 Buenos Aires- Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES